



PERÚ

Ministerio de
Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Resolución de Presidencia N° 057-2017-IPD/P.....

Lima, 02 de Marzo de 2017.....

VISTOS: La Resolución de Presidencia N° 190-2016-IPD/P de fecha 09 de noviembre de 2016; el Memorando N° 0302-2017-IPD/OCR de fecha 16 de febrero de 2017, emitido por la Oficina de Coordinación Regional, Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales; el Informe N° 0171-2017-IPD/OGA/UP de fecha 17 de febrero de 2017, emitido por la Unidad de Personal; el Memorando N° 294-2017-IPD/OGA de fecha 20 de febrero de 2017, emitido por la Oficina General de Administración y el Informe N° 144-2017-IPD/OAJ de fecha 24 de febrero de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Presidencia N° 190-2016-IPD/P, de fecha 09 de noviembre de 2016, se dispone encargar a la servidora Suzel Nilda Munguia Cruz, Jefa de la Oficina de Coordinación Regional, Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales, la presidencia del Consejo Regional del Deporte de Arequipa, debido a la ausencia del servidor José Miguel del Carpio Vásquez, titular del cargo, contra quien se dictó medida cautelar en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado por la infracción a los deberes de ejercicio adecuado del cargo, uso adecuado de los bienes del estado y responsabilidad, establecidos en los numerales 4), 5) y 6) del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, a través del Memorando N° 0302-2017-IPD/OCR, de fecha 16 de febrero de 2017, la Oficina de Coordinación Regional, Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales señala que, habiéndose sancionado al señor José Miguel del Carpio Vásquez con la suspensión de 300 días sin goce de haber mediante la Resolución de Presidencia N° 019-2017-IPD/P, de fecha 27 de enero de 2017, resulta necesario prorrogar la encargatura de la señora Suzel Nilda Munguia Cruz con eficacia anticipada al 01 de enero de 2017, al amparo de lo establecido en el artículo 82° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y artículo 73° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Unidad de Personal, a través del Informe N° 0171-2017-IPD/OGA/UP, de fecha 17 de febrero de 2017, en mérito a la opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil contenida en el Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de febrero de 2016, concluye que cada régimen laboral presente en la administración pública, se rige por sus propias normas, por lo que no resultan aplicables al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, no siendo necesaria la emisión de otro acto administrativo que encargue la presidencia del Consejo Regional del Deporte de Arequipa a la servidora Suzel Nilda Munguia Cruz, Jefa de la Oficina de Coordinación Regional, Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales;

Que, respecto al acto administrativo que dispone encargar a la señora Suzel Nilda Munguia Cruz, Jefa de la Oficina de Coordinación Regional, Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales, la presidencia del Consejo Regional del Deporte de Arequipa, es necesario precisar que este toma como base los argumentos contenidos en el Informe N° 633-2016-IPD/OAJ de fecha 09 de noviembre de 2016, el mismo que a su





PERÚ

Ministerio de
Educación

Instituto Peruano
del Deporte

vez se remite a la figura del encargo desarrollada en el numeral 3.6 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal" como amparo legal; no obstante, cabe señalar que tanto el titular del puesto encargado, como la persona designada para desempeñar el mismo, se encuentran sujetos al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios, lo que permite advertir una incongruencia entre la norma empleada y el hecho materia de análisis;

Que, en atención a lo establecido en el considerando precedente, es necesario señalar que el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, "Desplazamiento de Personal", aprobado por la Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, delimita su alcance y aplicación a todas las entidades de la Administración Pública cuyo personal se encuentre comprendido en el Decreto Legislativo N°276 y su reglamento, es así que el numeral 3.6.1 del punto 3.6, establece que el encargo *"Es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad. El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. No podrá ser menor de treinta (30) días ni exceder el periodo presupuestal. (...)"*, entendiéndose por servidor de carrera a aquel que se encuentra sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el Tribunal Constitucional, a través de la sentencia N° 00002-2010-PI/TC, estableció que el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, se rige por sus propias normas, no siendo aplicables las disposiciones que regulan otros regímenes laborales dentro de la administración pública, tal como las contenidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y su Reglamento; por lo que, para el caso materia de análisis, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que establece que los trabajadores sujetos al Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante;

Que, no obstante lo señalado, el artículo 14° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cuando un acto administrativo adolece de un vicio no trascendente prevalece la conservación del acto, debiendo la autoridad emisora proceder con su enmienda; asimismo, precisa la norma invocada, que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, entre otros, los estipulados en los numerales 14.2.2 y 14.2.4, a saber, *"el acto emitido con una motivación insuficiente o parcial"*, o *"cuando se concluya indubitablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio"*; por lo que, aun cuando se empleó una base legal inadecuada para la emisión del acto administrativo de encargatura, corresponde se declare su conservación, toda vez que el contenido así como la finalidad no varían ante las precisiones efectuadas;

Que, en ese sentido, la encargatura de la servidora Suzel Nilda Munguia Cruz, Jefa de la Oficina de Coordinación Regional, Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales, en la presidencia del Consejo Regional del Deporte de Arequipa, encuentra amparo en las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1057, en la modalidad de suplencia, en tanto dure la ausencia del titular, sin que ello genere la variación de su condición y/o la modificación de su contratación; por ende, no resulta necesario emitir acto administrativo que prorrogue la vigencia de la referida encargatura toda vez que dicha norma no establece límites para la misma respecto del periodo presupuestal;



PERÚ

Ministerio de
Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Que, a través del Informe N° 144-2017-IPD/OAJ, de fecha 24 de febrero de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que los trabajadores sujetos a una Contratación Administrativa de Servicios se rigen únicamente por las normas del Decreto Legislativo N°1057 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, salvo las excepciones que la norma establezca; asimismo opina que para el presente caso resulta aplicable la conservación de la Resolución de Presidencia N° 190-2016-IPD/P, de fecha 09 de noviembre de 2016, al amparo de los numerales 14.2.2 y 14.2.5 del artículo 14° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiéndose proceder con la enmienda correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y;

Por las consideraciones expuestas y contando con el visto bueno de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:


Artículo 1°.- Declarar la conservación de la Resolución de Presidencia N° 190-2016-IPD/P, de fecha 09 de noviembre de 2016, la cual dispone encargar a la servidora Suzel Nilda Munguia Cruz, Jefa de la Oficina de Coordinación Regional, Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales, la presidencia del Consejo Regional del Deporte de Arequipa, en tanto dure la ausencia del titular, por los fundamentos expuestos en la parte resolutive de la presente resolución.

Artículo 2°.- Precisar que, para el presente caso, son aplicables las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución al Consejo Regional del Deporte de Arequipa, así como a la Oficina de Coordinación Regional, Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales y a los demás órganos pertinentes del Instituto Peruano del Deporte.

Regístrese y comuníquese.




OSCAR FERNÁNDEZ CÁCERES
Presidente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

